

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se establece que las figuras de Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) y Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) no corresponden a tipos societarios para ser inscriptos como asociaciones profesionales

Resolución General 16/2023

CABA, 05/12/2023

VISTO la nota N° S23002773 suscripta por las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual le solicita a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tenga a bien no considerar a las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como tipos societarios válidos para aquellas sociedades que tengan como objeto el ejercicio profesional en Ciencias Económicas.

Y CONSIDERANDO

1.- Que, en relación a las Sociedades por Acciones Unipersonales –SAU–, con la reforma introducida a la Ley 19.550 por la ley 26.994, se dispuso que las sociedades pueden estar constituidas por una persona, pudiendo la sociedad unipersonal constituirse únicamente como sociedad anónima (art 1 Ley 19.550).

Que el Reglamento de Sociedades Profesionales dictado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES originariamente mediante la Resolución

C.D. N° 273/1996, concibió entre sus considerandos “6. Que a partir de una determinada dimensión, el trabajo profesional asociado requiere de una estructura organizativa y patrimonial comparable al de una empresa pequeña o mediana.” Y que resulta concordante con la redacción del artículo 5 del actual Reglamento, dictado por la Resolución C.D. 138/05, que prevé como único objeto societario proveer a los graduados que formen parte de la asociación, el apoyo administrativo y organizativo necesario para la prestación de los servicios profesionales.

Que, el espíritu del Reglamento de Sociedades de esa Institución, fue brindar al trabajo profesional asociado, la estructura organizativa que el mismo requiere.

Que, en el mismo orden, el art 16, del Código de Ética de dicho Consejo, regula que “Las asociaciones entre profesionales, constituidas para desarrollar actividades profesionales, deben dedicarse, como tales, exclusivamente a dichas actividades.”

Que, el art. 57 de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015 establece que no hay limitación de responsabilidad del tipo social adoptado para el ejercicio profesional, en concordancia con las normas éticas (Código de Ética) y profesionales (resoluciones técnicas) que imponen la responsabilidad personal por el ejercicio de la profesión.

Que, lo enunciado no permite advertir cual sería el objeto por el cual un profesional quisiera constituir una sociedad donde fuera el único socio que ejerciera la profesión.

La asociación de profesionales así concebida, conlleva a su integración por más de un profesional y así resulta conveniente al amparo de las normas profesionales, estando intrínsecamente vinculada al trabajo profesional asociado, como estructura organizativa, resultando en consecuencia la SAU y su naturaleza jurídica, contraria a la finalidad misma de la asociación de profesionales regulada por el Consejo Profesional.

2.- Que, en relación a las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS) que se encuentran reguladas en la Ley 27.349, conocida como “Ley de apoyo al capital Emprendedor”.

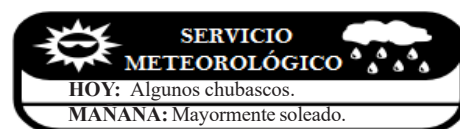
Que, dicha ley regula el apoyo al capital emprendedor con tinte productivo, conteniendo distintas definiciones al respecto, que no resultarían a priori compatibles con el objeto que debe tener una sociedad profesional (conforme normas éticas, técnicas y de incumbencia profesional), sumado a que, por lo menos hoy, no les es aplicable el art. 57 de la Resolución General (IGJ) N° 7/2015.

Que, las consideraciones efectuadas precedentemente en función a lo dispuesto por el Código de Ética dictado

Continúa en la página 2, columna 1

Sumario:

IGJ: RG 16/2023 / AFIP: Impuesto a las Ganancias
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



Viene de la página 1, columna 3

por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por el artículo 57 Resolución General (IGJ) N° 7/2015 respecto de las Sociedades por Acciones Unipersonales –SAU-, también le resultan plenamente aplicables a las Sociedades Por Acciones Simplificadas.

Que, el Registro de Sociedades Profesionales llevado por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, le merecen ciertos reparos que requieren armonizar la regulación de las mismas, a fin de evitar afectar la seguridad jurídica, en cumplimiento de la actuación que corresponde a dicho consejo profesional, conforme lo normado por el art 2 incisos e, f y g, de la Ley N° 466 (G.C.A.B.A.), y art 21 incisos e, f y g de la Ley 20.488.

Que, la Inspección General de Justicia ha realizado diversas actuaciones respecto de la modalidad de inscripción y funcionamiento de este tipo de sociedad, y ha dictado resoluciones específicas sobre la materia, tendientes a remediar diversas situaciones que se vinieron presentando.

Que, por todos los motivos expuestos puede concluirse que en el estadio en que hoy se encuentra la normativa legal y regulatoria de este órgano de control, y conforme lo solicitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES como autoridad a cargo de la regulación de la matrícula y ejercicio profesional de las Ciencias Económicas en el ámbito de esta Ciudad, no resulta prudente la inscripción de sociedades de profesionales bajo la figura y régimen actual de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.) creadas para canalizar la actividad del emprendurismo la cual excluye toda actividad profesional liberal.

3.- Que, las asociaciones de profesionales que se hayan constituido como sociedades civiles de profesionales, bajo la vigencia del anterior Código Civil (Ley 340 y modificatorias), mientras no tenga lugar su subsanación, conforme la normativa aplicable, permanecerán inscriptas en el Registro previsto en el inciso c del artículo 2 del Reglamento de Sociedades del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y les serán aplicables las disposiciones propias de su estatuto social, y supletoriamente las disposiciones de la Sección IV, del Capítulo I, de la Ley General de Sociedades.

Que, dichas sociedades no conforman un tipo societario vigente y que las mismas no se inscriben ante la Inspección General de Justicia, quedando fuera del ámbito de fiscalización de dicho organismo de control, lo que dificulta también el ejercicio de poder de policía profesional a cargo del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES dispuesto por la Ley 466 (GCABA) y Ley 20.488.

Que, por todo ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las figuras de SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL y SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA no corresponden a tipos societarios que encuadren en las condiciones y características requeridas para ser inscriptos como asociaciones profesionales.

ARTÍCULO 2º: La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA procederá conforme a las pautas reglamentadas por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a: a) Transformar -a alguno de los tipos societarios aceptados- a aquellas sociedades profesionales que lo soliciten; b) Subsanan a aquellas sociedades profesionales quedaron comprendidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley 19.550 o sociedades civiles constituidas bajo el régimen previsto por el derogado Código Civil, que así lo soliciten.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 06/12/2023 N° 99734/23 v. 06/12/2023

Fecha de publicación 06/12/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
Pago a cuenta extraordinario. Sector hidrocarburífero y actividades vinculadas. Su implementación.**

Resolución General 5453/2023

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03069488--AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene implementando una serie de medidas destinadas a consolidar la recuperación económica, en cuyo marco se ha observado que los actores económicos del sector hidrocarburífero se han beneficiado con la obtención de ingresos extraordinarios por el desarrollo de su actividad.

Que las obligaciones del Estado Nacional en materia económica exigen la adopción de herramientas que coadyuven a la redistribución progresiva de los ingresos, en aras de reducir las desigualdades y proteger a personas y grupos que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, en esa coyuntura, con el objeto de sostener el impulso redistributivo de la política fiscal y frente a la manifestación de elevada capacidad contributiva de ciertos sectores económicos, razones de administración tributaria y equidad tornan oportuno establecer un pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias que deberán ingresar los sujetos pertenecientes a dichos sectores.

Que, en virtud de ello, resulta procedente establecer el alcance, forma, plazo y condiciones para la determinación e ingreso del mencionado pago a cuenta extraordinario.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo

7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un pago a cuenta del impuesto a las ganancias a cargo de los sujetos enumerados en el artículo 73 de la Ley del referido gravamen, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

1. A la fecha del dictado de la presente resolución general registren como actividad principal alguna de las detalladas a continuación:

CÓDIGO-DESCRIPCIÓN

61000 - Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc.)

62000 - Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)

192000 - Fabricación de productos de la refinación de petróleo

351110 - Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)

2. En la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2022 ó 2023, según corresponda -conforme el artículo 3°-, hubieran informado un Resultado Impositivo que sea igual o superior a PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$ 600.000.000.-), sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del pago a cuenta establecido en la presente aquellos sujetos alcanzados por la obligación establecida en las Resoluciones Generales Nros. 5.391 ó 5.424, para el mismo período fiscal, o que hubiesen obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 3°-, en los términos de la Resolución General N° 2.681, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la determinación del pago a cuenta previsto en el artículo 1°, los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022, en el caso de personas jurídicas cuyo cierre

de ejercicio comercial hubiera operado entre los meses de octubre y diciembre de 2022, ambos inclusive.

Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio comercial hubieran operado entre los meses de enero y septiembre de 2023, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2023.

El pago a cuenta será computable, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de octubre y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y septiembre de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

ARTÍCULO 4°.- El monto del pago a cuenta se determinará aplicando la alícuota del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la ley del tributo- del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta.

En aquellos casos en que se haya declarado resultado impositivo por una o más actividades promovidas, el contribuyente podrá deducir del importe del pago a cuenta, el monto correspondiente a la desgravación por dicha actividad. Para ello, deberá realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", en los términos de la Resolución General N° 5.126, hasta el día de vencimiento de la primera cuota prevista en el artículo 6° de la presente, indicando el importe por el que corresponde reducir el referido pago a cuenta, a los efectos de su registración en el Sistema de Cuentas Tributarias.

ARTÍCULO 5°.- El ingreso del pago a cuenta y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y sus complementarias, utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-185-185, debiendo consignar como cuota el correspondiente número conforme lo previsto en el artículo 6° de la presente.

Para el pago de los intereses y demás accesorios, se deberán seleccionar los códigos de subconcepto pertinentes al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 6°.- El pago a cuenta determinado conforme el procedimiento descripto, será abonado en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO - FECHA DE VENCIMIENTO
CUOTAN° 1 - FECHA DE VENCIMIENTO
CUOTAN° 2 - FECHA DE VENCIMIENTO
CUOTAN° 3

Octubre 2022 a Junio 2023 - 22 de diciembre de 2023 - 22 de enero de 2024 - 22 de febrero de 2024

Julio de 2023 - 22 de enero de 2024 - 22 de febrero de 2024 - 22 de marzo de 2024

Agosto de 2023 - 22 de febrero de 2024 - 22 de marzo de 2024 - 22 de abril de 2024

Septiembre de 2023 - 22 de marzo de 2024 - 22 de abril de 2024 - 22 de mayo de 2024

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 7°.- El mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias, no será aplicable para la cancelación del pago a cuenta establecido por la presente norma.

ARTÍCULO 8°.- Los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente resolución general, no podrán considerar el pago a cuenta previsto en el artículo 1° en la estimación que practiquen en el marco de la opción de reducción de anticipos normada en el Título II de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, o en la Resolución General N° 5.246.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 04/12/2023 N° 98785/23 v. 04/12/2023

Fecha de publicación 04/12/2023



GHIRAY
INMOBILIARIA
 Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.
 Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -
 Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:
 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-
 www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-
 73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades
 Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en
 Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-
 Buenos Aires

GRAFICAMENTE
 @GRAFICAMENTECREATIVA
TÉLFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRIT@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
 DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
 CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, jueves 07 de diciembre de 2023

REDUCCIÓN VOLUNTARIA DEL CAPITAL SOCIAL

MELIMS.A.

CUIT 30-64815280-5. Por Asamblea General Extraordinaria del 27/11/2023, se resolvió la reducción voluntaria de Capital Social: de \$ 28.000.000.- a \$ 1.500.000.- Modificó ARTÍCULO CUARTO: Capital Social \$ 1.500.000.- La sociedad se encuentra inscripta ante Inspección General de Justicia bajo el N° 9648, Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas, fecha 21/12/1990. Sede Social y domicilio de "Oposición de Acreedores" en calle Uruguay 1037, 7° piso - CABA. Horario de 10 a 18 horas. Valuación antes de la reducción: Activo \$ 36.540.990.- Pasivo \$ 6.132.- Patrimonio Neto \$ 36.534.858.-; Después de la reducción: Activo \$ 10.040.990.- Pasivo \$ 6.132.- Patrimonio Neto \$ 10.034.858.-

EL PRESIDENTE
 Diario El Accionista
 I:07/12/2023 V:12/12/2023

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A. COMERCIAL

(CUIT 30-57196927-7) CONVOCATORIA Convocase a asamblea gral. ordinaria a celebrarse el día 26/12/2023 a las 12 hs en el domicilio de Varela 672 CABA, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del Art. 234 Inc. I ley 19550 por el ejercicio cerrado el 30/06/2023
- 3) Distribución de los resultados no asignados.
- 4) elección de directores titulares, suplentes y organo de fiscalización.
- 5) Aprobacion gestion del directorio y consejo de vigilancia.

Designado según instrumento privado acta de

asamblea N° 43 DE fecha 20/12/2021 FRANCISCO DE PAOLACORIGLIANO - Presidente

EL PRESIDENTE
 Diario El Accionista
 I:07/12/2023 V:14/12/2023

CÓNDOR EXPRESS S.A. (en liquidación)

CUIT: 30-64326746-9. Convócase a los accionistas de Cónдор Express S.A. (en liquidación) a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 2023 a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la sociedad sita en Paraguay 1535, C.A.B.A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos firmantes para suscribir el acta.
- 2) Consideración de los estados contables finales de liquidación cerrados al 30 de noviembre 2023.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio irregular finalizado el 30 de noviembre 2023 y del proyecto de distribución.
- 4) Consideración de la cancelación de la inscripción de la Sociedad.
- 5) Consideración de la conservación de los libros y demás documentos sociales.
- 6) Consideración y aprobación de la gestión del Liquidador y del Síndico.
- 7) Consideración de los honorarios del Liquidador y del Síndico.
- 8) Otorgamiento de autorizaciones. Los accionistas deberán comunicar su asistencia en el plazo de ley, cursando comunicación a la calle Paraguay 1535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre las 9:00 y 18:00 horas en los términos del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El Liquidador

EL PRESIDENTE
 Diario El Accionista
 FACTA-2704 I:04/12/2023 V:11/12/2023

TRANSPORTES DEL TEJAR

(30-54633975-7): CONVOCATORIA

El directorio convoca una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de Diciembre de 2023, a ser celebrada en Av. Regimiento de Patricios 1970 CABA, a las 18.00hs, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Motivos que justificaron la demora en llamar a esta Asamblea.
- 3) Consideración de los estados contables, con sus anexos y correspondientes notas, memoria e informe del Consejo de Vigilancia por los ejercicios cerrados el 30/04/2021, 30/04/2022 y 30/04/2023.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio durante los ejercicios cerrados el 30/04/2021, 30/04/2022 y el 30/04/2023.
- 5) Determinación del número de directores a ser electos, quienes conformaran el nuevo Directorio.
- 6) Elección directores titulares determinados en el punto anterior (un presidente, un vicepresidente y resto de directores por un periodo de tres años).
- 7) Elección de dos directores suplentes por un periodo de tres años.
- 8) Elección de 3 miembros titulares del Consejo de vigilancia (un presidente y dos vocales) y de un suplente por el término de un año.
- 9) Determinación de las retribuciones de los miembros del directorio y del consejo de vigilancia por funciones técnico administrativas (art. 261 3er párrafo de la ley 19550).
- 10) Consideración de la transferencia a la reserva social en el patrimonio neto de los aportes de los accionistas para reposición del parque móvil y otros fondos de acuerdo a la resolución art. 7 CONTA 22/95.
- 11) Aumentar la reserva legal mediante transferencia de la reserva facultativa registrada en el Patrimonio Neto, hasta alcanzar el mínimo legal con motivo del aumento de capital inscripto con fecha 02/11/2021.

De fracasar la primera convocatoria se cita para la segunda a las 19hs en el mismo domicilio. El que suscribe lo hace según Acta de Asamblea Nro.66 del 23/12/2020, asentada en los folios 180 a 182 del libro Actas de Asamblea N° 3 de la sociedad. Antonio Fabian Catalano

EL PRESIDENTE
 Diario El Accionista
 I:07/12/2023 V:14/12/2023